

ASISTENTES

PRESIDENTA:

- D^a. Silvia López Martín (Directora General de Planificación Territorial y Urbanismo).

VICEPRESIDENTE:

- D. Jorge Moreno Moreno (Delegado Provincial de la Delegación Provincial de Fomento en Toledo).

SECRETARIA:

- D^a. Teresa Esteban Perona (Secretaria Provincial, Delegación Provincial de la Consejería de Fomento).

VOCALES:

- D. Rafael Villar Moyo (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible).

- D. Ángel Sánchez Fernández (Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha).

- D. David Majada González (Confederación Hidrográfica del Tajo).

- D^a. María Aránzazu Heredero Herrera (FEDETO).

- D. Francisco Javier Úbeda Nieto (Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Toledo).

- D. Rafael Pérez de Ágreda García-Aranda (Administración General del Estado. Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha).

- D^a. Marga Cerro González (Colegio de Abogados de Talavera de la Reina).

- D^a. María Teresa Simoes de la Cruz (Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, Área Educación).

- D^a. M^a Consuelo Alguacil San Félix (Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, Área Cultura).

- D^a. Covadonga Miguel Suardiaz (Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural).

- D^a. Manuela Lominchar Lominchar (Diputación Provincial de Toledo).

OTROS ASISTENTES. EN PUNTO N° 2 DEL ORDEN DEL DÍA (Art. 9 de la Ley 5/2020, de 24 de julio, de *Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha*):

- D. Carlos Casarrubios Ruiz (Alcalde del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra).

- D. Julián Martín Alcántara (Delegado Provincial de la Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo en Toledo).

- D^a Patricia Doblas Bravo (Unidad de Acompañamiento Empresarial de Toledo). Se conecta por videoconferencia.

Abandonan la Comisión finalizado el punto 2 del orden del día.

PONENTE: D. Gustavo Martín García-Ochoa, puntos 2 a 18 (Jefe de Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico).

ACTA N° 4

COMISIÓN DE 3 DE AGOSTO DE 2023

En Toledo, siendo las 10:00 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, en segunda convocatoria, las señoras y los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, (modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios), bajo la Presidencia de su titular, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de mayo de 2023, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que la Presidenta de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 26 de mayo de 2023.

EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 9 Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha:

2. VILLALUENGA DE LA SAGRA. EXPTE. TO-DP-0020-22. “PLANTA DE BIOGÁS VILLALUENGA” EN LA PARCELA 107 DEL POLÍGONO 12 DE SUELO RÚSTICO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA, PROMOVIDO POR BIOGÁS VILLALUENGA SL.

Presenta el proyecto la presidenta de la Comisión (como punto del orden del día) y agradece la presencia del alcalde de Villaluenga de la Sagra, D. Carlos Casarrubios Ruiz, dándole la palabra. En su intervención expone brevemente el proyecto que se pretende implantar en su localidad, redundando en la conveniencia para los intereses generales del municipio.

A continuación, toma la palabra Julián Martín Alcántara, como Delegado Provincial de la Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo en Toledo, haciendo alusión al proyecto, así como el cumplimiento del mismo y de los requisitos necesarios para declarar el proyecto como prioritario.

Posteriormente, toman la palabra los ponentes de los informes sectoriales, D^a María Consuelo Alguacil San Félix, como representante de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes y D. Gustavo Martín García-Ochoa, jefe de servicio de ejecución y apoyo urbanístico de la Delegación de Fomento. Los que hacen una breve exposición de sus respectivos informes.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 5/2020, de 24 de Julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, regula el procedimiento a seguir para la emisión de INFORME PROPUESTA para la Declaración de Proyectos Prioritarios.

Emitidos los informes de ponencia a que alude el art. 9.2 de la misma Ley, y oídos los ponentes de las Consejerías con competencias en materia Territorial y urbanística, de Patrimonio histórico y cultural y Económica y empresarial, así como la representación del Municipio afectado, Villaluenga de la Sagra, en la persona de su alcalde-presidente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adopto, por unanimidad de sus miembros asistentes, el siguiente **ACUERDO**:

1. Emitir **INFORME** respecto del proyecto presentado, asumiendo como informe propio el contenido de los informes de ponencia presentados, conforme al artículo 9.2 de la Ley 5/2020, de 24 de Julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha y que adjunta al presente acuerdo como anexo I.

2. Elevar al Órgano competente según el art. 10 de la Ley 5/2020, de 24 de Julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, la siguiente **PROPUESTA**:

DECLARAR PROYECTO PRIORITARIO EL PROYECTO PARA PLANTA DE BIOGÁS VILLALUENGA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALUENGA DE LA SAGRA, promovida por BIOGÁS VILLALUENGA, S.L., con el condicionado recogido en el Informe de Ponencia de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Toledo, que debe formar parte del presente Acuerdo y que es el siguiente:

- Llevar a cabo el proyecto “Planta de Biogás Villaluenga”, según memoria aportada por un importe total de 14.160.463 euros.
- Realizar la inversión en la ubicación Villaluenga de la Sagra (Toledo).
- Crear un total de 7 puestos de trabajo fijos a jornada completa.
- Finalizar las inversiones y cumplir todas las condiciones establecidas en un plazo máximo de dos años desde que la empresa cuente con las autorizaciones y licencias necesarias para iniciar la ejecución del proyecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.4.de la LPP, del presente Acuerdo de la Comisión se dará traslado por su Secretaría a la persona promotora del proyecto para que, en el plazo de cinco días, alegue ante la Unidad de acompañamiento empresarial de Toledo lo que estime procedente y en todo caso, manifieste su conformidad con las obligaciones establecidas en aquel. En el supuesto de que no se produzca dicha conformidad la propuesta formulada quedará sin efecto.

Cumplido el trámite anterior, se dará traslado de su resultado y del presente Acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Toledo, para su traslado al órgano competente para la declaración como proyecto prioritario, según ordena el artículo 9.5 de la LPP”.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 122 del TRLOTAU:

3. **ALCOLEA DEL TAJO**. EXPTE 009/21 PL, PROGRAMA DE ACTUACION URBANIZADORA, DEL SECTOR INDUSTRIAL S-1, POM de ALCOLEA DEL TAJO, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE TAJO.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir:

Informe de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38.1 y 122 del TRLOTAU, con las siguientes CONSIDERACIONES:

El expediente deberá completarse y/o subsanarse con arreglo a lo siguiente:

En cuanto al contenido del Plan Parcial:

-En el Plan Parcial se deben diferenciar los planos de información de los de ordenación.

-Por otra parte, se debería completar el contenido, para adecuarlo a los artículos 58 y siguientes del Reglamento de Planeamiento. Entre otros, se aprecia que faltan los siguientes:

-**PP-02**, plano de información topográfica. Representa el contenido del artículo 60.3. del RP. Al ser un plano de información no debería incluir la ordenación prevista.

En el mismo, se podría señalar las afecciones físicas y jurídicas del artículo 60.6. del RP, tales como la báscula, torre de media tensión, centro de transformación, vertido residuos, etc. Se podrá refundir la leyenda.

-**PP-03**, que representa los perfiles longitudinales de viales, debería incluir la determinación de sus anchos y rasantes en los puntos de cruce y en los cambios de dirección, tal y como señala el artículo 63.b) del RP.

-**PP04**, en la leyenda se debe señalar que se trata del plano de calificación, a que se refiere el artículo 63.a. del RP.

-**PP05**, se debería señalar las parcelas que recibe el Ayuntamiento en concepto de Patrimonio Público de Suelo.

-**PP12**, se debe revisar, ya que la ordenación prevista por el POM no es la que se ha reflejado. Falta la calle posterior, paralela a la Avenida de Toledo y colindante con suelo rústico."

En cuanto al Anteproyecto de Urbanización:

-Se debe incluir en el anteproyecto una **memoria de calidades**, que describa

detalladamente las principales obras y elementos de urbanización a ejecutar, artículo 110, punto 4.1.a) 2).

-Se justificará el ancho de la Avenida de Toledo en función del análisis de intensidades de tráfico, tal y como señala la ordenanza. Se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 14.2, apartado 3, del documento Normativa Urbanística del POM.

-Se deben definir los recursos disponibles para los abastecimientos básicos, modo de obtención y financiación y características básicas de la red de evacuación de aguas. En particular:

-Se debe justificar que las redes generales existentes de abastecimiento de agua y saneamiento, tienen capacidad para los usos previstos en la nueva ordenación.

-Se justificará la capacidad de drenaje de la red de evacuación de aguas proyectada.

-En cuanto a la depuración, se debe indicar si está prevista mediante un sistema de depuración común o individual para cada industria.

-En cuanto a los **elementos de urbanización**, se debe señalar el ancho libre mínimo de la acera.”

En cuanto a otros aspectos del documento técnico. Errores formales.

En general, suprimir en el **PAU y PR**, la referencia la **Orden VIV/561/2010**, que se encuentra derogada por la **Orden TMA/851/2021**. De igual forma, suprimir las referencias al **TRLOTAU 1/2010**, ya que se ha derogado por el **Decreto Legislativo 1/2023, TRLOTAU 1/2023**.

Documento Modificación de la Ordenación Detallada propuesta en el POM.

-Punto 1. Marco Legislativo. Se debe suprimir la referencia a que se modifica la Ordenación Estructural, por el cambio de ubicación de la zona verde.

-Punto 6. Ordenación Detallada. El segundo cuadro de superficies presenta los siguientes errores:

-La cesión de zonas verdes del **10%** de la superficie ordenada, no da como resultado **3.148,23 m2s**.

-La cesión de dotacional público del PAU, no es **5.158,29 m2s**. Según el cuadro primero es de $3.242,42 + 2.281,33 = 5.523,75$ **m2s**.

-La superficie de suelo industrial de **22.559,25 m2s**, no es un parámetro impuesto por el TRLOTAU, sino que es un dato del PAU.

En cuanto a la descripción de los parámetros urbanísticos de este punto, se corregirá que la edificabilidad máxima es de **1,00 m2c/m2s**, puesto que es de **1,20 m2c/m2s**.

-Punto 6.2. Cesiones. El **5%** de la superficie ordenada de **31.847,86 m2s**, no es **1.574,11 m2s**. Corregir.

Plan Parcial.

-Punto 2.3. Zonificación y cesiones. Error al señalar que la superficie edificable industrial es de **21.315,50 m²**. Especificar unidades.

-Punto 2.4.7. Estudio de accesos desde la CM-4101. Recomendable hacer referencia a la MP-02, en la que se pretende la supresión del Sector Industrial número 2.

-Punto 4.3.3. Ordenanza de zonas verdes y espacios libres. Corregir su contenido, ya que indica que la zona verde se encuentra agrupada en dos parcelas, cuando se trata de una única parcela.

Anteproyecto de Urbanización.

-Punto 5. Plazo de ejecución. Se debe corregir la contradicción del plazo de ejecución. En letra pone tres, pero en número pone (6) meses.

-Las correcciones necesarias se deberán reflejar en todos los documentos, Documento Modificatorio, Plan Parcial, Anteproyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.

En cuanto a la documentación administrativa. Tramitación.

- Respecto a los informes sectoriales, se deben recabar informes favorables en materia de accesibilidad y en materia de agua, (Confederación Hidrográfica del Tajo).
- Por otra parte, se deberá atender el requerimiento de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de 26 de junio de 2020, y recabar el informe de la misma.
- Se observa una variación en localización de las zonas verdes, respecto al **POM**. Por tanto, resulta de aplicación el art. 39.3 TRLOTAU, requiriendo la actuación de informe de la Comisión Regional y Dictamen del Consejo Consultivo, tras el informe vinculante de la CPOTU.

La emisión del informe de la CROTU, será solicitado por este Servicio, una vez subsanadas las consideraciones señaladas en estas conclusiones.

Para lo anterior el Ayuntamiento deberá remitir el expediente administrativo instruido por el mismo en formato electrónico mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita.

La remisión del expediente electrónico se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga. La autenticación del citado índice garantizará la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.

Se recuerda que no formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SUELO RÚSTICO

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:

4. **MALPICA DE TAJO. EXP.051/21 SNU. LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN POLÍGONO 13, PARCELA 245 Y POLÍGONO 19, PARCELAS 245 Y 10245, PROMOVIDO POR JESÚS SÁNCHEZ MARTÍN.**

Se ha observado un error en el enunciado del presente punto del Orden del día.

Donde dice: “promovido por Jesús Sánchez Martín.”

Debe decir: “promovido por Jesús Sánchez García.”

Visto el expediente **051/21 SNU** tramitado por el que **D. JESÚS SÁNCHEZ GARCÍA** solicita calificación urbanística para la **LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR**, en el municipio de **MALPICA DE TAJO**, en la **parcela 245** del **polígono 13** y en las **parcelas 245 y 10245** del **polígono 19**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informe de fecha 18/06/2021 del Servicio de Medio Ambiente de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 20 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigibles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Proyecto "VIVIENDA FAMILIAR AUTÓNOMA (Categoría 5ª)" en Malpica de Tajo, redactada por el arquitecto Jesús Del Valle Cardenete, nº colº 10.797 COA Toledo y visado con fecha 16/11/2017.
- Proyecto "ESTADO FINAL.VIVIENDA FAMILIAR AUTÓNOMA (Categoría 5ª)" en Malpica de Tajo, redactada por el arquitecto Jesús Del Valle Cardenete, nº colº 10.797 COA Toledo y visado con fecha 02/12/2022.

El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos. Tanto en el planeamiento territorial y urbanístico (art.12 del RSP) como en el planeamiento municipal (Normas Provinciales) el uso resulta compatible con el régimen de protección, y el acto queda posibilitado por el Informe de fecha 18/06/2021 del Servicio de Medio Ambiente de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20.6 RSR la superficie de la finca que queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será de 3 Ha, que es la misma que la que tiene que tener vinculada, por lo cual no se debe de vincular ninguna superficie extra.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor (vigencia indefinida según el Art. 40.1 a) del RSR).

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las

solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y la licencia otorgada para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

5. **ORGAZ. EXPEDIENTE 093/22 SNU, PROYECTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE, PROMOVIDO POR LIMPIEZAS Y CONTRATAS LIMPOR, S.L.**

Visto el expediente **093/22 SNU** tramitado por el que **LIMPIEZAS Y CONTRATAS LIMPOR, S.L.** solicita calificación urbanística para **PROYECTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE**, ubicada en el polígono 9, parcelas 245, 246 y 247, **localizado** en el municipio de **ORGAZ**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 31/05/2023.
- Informe favorable de la D.P de la C^a. de Educación, Cultura y Deporte sobre la afección al patrimonio histórico de fecha 17/01/2023.
- Resolución de 07/07/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Planta de transformación de residuos (exp. PRO-SC-22-0946), publicada en el DOCM nº139 de 21/07/2022

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias y todos los informes sectoriales emitidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Proyecto de Ejecución de “Nave para planta de compostaje”, Visado electrónico nº 426/2022 de fecha 13/10/2022, y anexos I, II y III de fecha marzo 2023, redactado por D. Ramón Fiz Benito Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado nº 3.579 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas del Centro.
- Proyecto de “medidas correctoras de la contaminación atmosférica sobre planta de transformación de residuos” redactado con fecha 03/2023 por D. Pedro Jesús Alcobendas Cobo. Ingeniero agrónomo, colegiado nº 2.993.

El art. 38.2 del RSR establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos.

En concreto se ha obtenido la Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 31/05/2023.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Orgaz deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)

- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia, que según solicita el promotor sería de **25 años**, y en virtud del artículo 66 del TRLOTAU, se advertirá expresamente al solicitante de la posibilidad de petición de prórrogas sucesivas. El plazo de dicha prórroga se determinará a solicitud del promotor de la actuación y, en su defecto, la primera prórroga no podrá exceder del plazo inicial y las sucesivas no podrán superar cada una de ellas, la mitad de este, siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia. El del plazo, sin concesión de la prórroga, supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.3. del TRLOTAU (modificado por la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativa), se fija la cuantía del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, conforme a lo previsto en la letra a):
 - Para el municipio de Orgaz 2% del presupuesto de ejecución material.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR **quedará vinculada** legalmente a la obra, construcción, instalaciones y su correspondiente actividad una superficie de **13.617,40m²**, **que es la superficie vallada**, Esta superficie afecta parcialmente a las parcelas 245, 246 y 247 del polígono 9 de Orgaz.

Respecto a la obligación de replantación o medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural marcados en el art 38.12º) del RSR, se ejecutará lo indicado en la propuesta de reforestación indicada en el anexo 3 al proyecto, con fecha marzo 2023 y a lo indicado en la informe de impacto ambiental.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de

Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

6. ESQUIVIAS. EXPTE. 001/23 SNU. EXPLOTACIÓN MINERA PROCEDENTE DE LA CONCESIÓN “CRISTINA-SEPIOLSA (AMPLIACIÓN)” TOA-813 EN POLÍGONO 2, PARCELAS 8, 16(PARTE), 20 Y 23(PARCIALMENTE) PROMOVIDO POR SEPIOL, S.A

Visto el expediente **001/23 SNU** tramitado por el que **SEPIOL, S.A.** solicita calificación urbanística para **EXPLOTACIÓN MINERA PROCEDENTE DE LA CONCESIÓN “CRISTINA-SEPIOLSA (AMPLIACIÓN)” TOA-813**, en el municipio de **ESQUIVIAS**, en las **parcelas 8, 16 (parte), 20 y 23 (parcialmente)** del **polígono 2**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La Resolución de 15-02-2019 (DOCM nº 51 de 13-03-2019) de la Cª de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de la explotación (TOA 813)-

- La Resolución de 12-06-2020 de Aprovechamiento de la explotación denominada “CRISTINA –SEPIOLSA (AMPLIACIÓN)” TOA813, por el Servicio de Minas de la DP de la Cª de Desarrollo Sostenible.
- El informe que se emita en virtud de la solicitud de 18-06-2020 a la DG de Transición Ecológica, o su competente, para aprobación del Plan de Labores.
- El informe que se emita en virtud de la solicitud de 03-01-2023 a la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.
- El informe de 16-01-2018 de la DG de cultura, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 22 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Según su punto 38.1, apartado 1º, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto y sus anexos, con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes emitidos por los órganos Sectoriales, ya enumerados, y en cumplimiento de lo dispuesto en sus apartados 1º, 2º y 3º.
- Según su punto 38.2, dado que la instalación no afecta a suelo protegido, no es preciso mencionar expresamente la legislación sectorial que posibilita la realización de los actos objeto de la Calificación Urbanística.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Afianzar el cumplimiento de la prestación de garantía por el 3% del coste total de las obras sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución, Ar. 17.d) RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia cuya caducidad implicará también la de la calificación (Art. 17 c) RSR), lo que se deberá indicar en el otorgamiento de la licencia (Art. 40 RSR), y según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

- Conforme a la documentación presentada por el promotor, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, el plazo de vigencia para la actuación será de **HASTA FINALIZACIÓN DEL RECURSO**, al estar justificado por el promotor en función de la actividad prevista.
- Respecto al canon de participación municipal, según el art. 64.3, en remisión al 54.1.3º b, ambos del TRLOTAU, en dónde se incluyen las actividades sujetas al mismo, es de aplicación el 33.3 del RSR, por el que las actividades relacionadas con actividad extractiva se excluyen de las actividades sujetas a dicho canon.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.5 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de **43.239 m²** para la explotación minera (correspondiente a la superficie vinculada y explotable). Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.
- B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.
- C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.



La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

7. ALMONACID DE TOLEDO. EXPEDIENTE 008/23 SNU, MODIFICACIÓN DE VALLADO, LÍNEA DE EVACUACIÓN Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO EN PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 0,99 MEGAVATIOS PICO DENOMINADA “FTV ALMONACID”, PROMOVIDO POR POWER CHOICE, S.L.

Visto el expediente **008/23 SNU** tramitado por el que **POWER CHOICE, S.L.** solicita calificación urbanística para **MODIFICACIÓN DE VALLADO, LÍNEA DE EVACUACIÓN Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO EN PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 0,99 MEGAVATIOS PICO DENOMINADA “FTV ALMONACID”**, en el municipio de **ALMONACID DE TOLEDO**, en la parcela 249 Y 257 del polígono 1, y su línea de evacuación, que discurre por el **camino municipal 9008** hasta nuevo apoyo en **parcela 262 del polígono 1**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- El informe de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental de la C^a de Desarrollo Sostenible, emitido en fecha 30-04-2021 y a la respuesta que se llegue a emitir por la solicitud de 17-03-2023.
- La autorización administrativa de la CHT de fecha 15-06-2023.
- La autorización administrativa del Servicio de carreteras de la C^a de Fomento de 16-10-2019.
- La autorización administrativa del Servicio de carreteras de la Diputación que se llegue a emitir en respuesta a la solicitud de 11-06-2021.
- La autorización administrativa de la Consejería de Desarrollo Sostenible de fecha 12-03-2020, y la que se llegue a emitir, en su caso, en virtud de la solicitud de 17-03-2023.
- El informe de los Servicios Periféricos en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha 12-06-2023.



El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 y 2 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes de los organismos afectados. (art. 38.1.1º) RSR).
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1, 1º, 2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido del informe o de Medio Ambiente emitido.
- El informe de AUTORIZACIÓN de la CHT DE FECHA 15-06-2023, posibilita la realización de los actos en SNUEP con protección ambiental sobrevenida por la ocupación de la zona de policía del arroyo Guadazaleta, en observancia del art. 38.2.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Afianzar el cumplimiento de la prestación de garantía por el 3% del coste total de las obras sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución, Ar. 17.d) RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia, en atención a lo señalado en el siguiente punto, cuya caducidad determinará asimismo la caducidad de la calificación (Art. 17 c) RSR), lo que deberá advertirse en el otorgamiento de la licencia (Art. 40 RSR). Además, según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, se advertirá expresamente al solicitante, en virtud de dicho artículo, de la posibilidad de petición de prórroga, siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna, y por tanto, caducidad de la calificación urbanística.
- Conforme a la documentación presentada por el promotor, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, se fija un plazo de vigencia para la actuación de 40 años.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 10.049,1 m2. Asimismo serán de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma,



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDEEF3D7EEE4B156E1B165

incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU, los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística, en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido por la Dirección General de Evaluación Ambiental en el informe emitido, en dónde se indica una superficie de reforestación de 0,2325 Ha. y 1.538 m² de pantalla vegetal.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

8. VILLARRUBIA DE SANTIAGO. EXPTE. 078/22 SNU INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 3,2 MW DE POTENCIA INSTALADA, DENOMINADA “LOS CASTILLETES”, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ELEVADORA Y LINEA DE EVACUACIÓN SUBTERRANEA, PROMOVIDO POR GENERACIÓN FOTOVOLTAICA LA CAÑADA, S.L.U.

Visto el expediente **078/22 SNU** tramitado por el que **GENERACIÓN FOTOVOLTAICA LA CAÑADA, S.L.U.** solicita calificación urbanística para la **INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 3,2 MW DE POTENCIA INSTALADA, DENOMINADA “LOS CASTILLETES”, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ELEVADORA Y LINEA DE EVACUACIÓN SUBTERRANEA**, en el municipio de **VILLARRUBIA DE SANTIAGO**, en la **parcelas 22 y 23 del polígono 531** (Planta fotovoltaica) y en los **caminos 9004 y 9015** (Línea de evacuación), la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- El informe de 15-12-2021 de la DP de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se indica que no es necesario someter el proyecto a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- La Resolución que se emita con motivo de la solicitud de fecha 01-04-2022, respecto a la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, realizada a la Consejería de Desarrollo Sostenible, Servicio de Industria y Energía.
- El informe que se emita por parte del Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento, en respuesta a la solicitud de 28-11-2022
- La Resolución que se emita por parte del Servicio de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes como resultado del permiso de intervención arqueológica de fecha 15-02-2022.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias, así como en el informe técnico municipal de 19-04-2023 con consideraciones respecto a la ejecución de la zanja en el camino.



De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las indicadas en los proyecto y documentos aportados al expediente:
 - o Proyecto “Planta Fotovoltaica Los Castilletes”, por el Ingeniero Industrial José Manuel Zambudio Bravo, elaborado en febrero de 2022 para SYNERGIA ENERGY SOLUTIONS, S.L.
 - o Resumen del Proyecto “Planta Fotovoltaica Los Castilletes”, para la calificación urbanística redactado por D. José Luis Martínez Cuesta, el 01-03-22, en representación del promotor.
 - o Anexo I de 12 de enero 2023.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR se deberá cumplir el contenido del informe del Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo de fecha 15-12-2021.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).
- En aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, y según Anexo nº1 firmado el 13/01/2023, se fija un **plazo de vigencia de la licencia de 40 años**.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.3 del TRLOTAU (modificado por la Ley 1/2023, de 28 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas), se fija la cuantía del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, conforme a lo previsto en la letra b), que determina que será *“Del tres por ciento del coste real y efectivo*

de la construcción, instalación u obra a realizar, cuando éste sea superior a 500.000 euros, en cuyo caso corresponderá un dos por ciento al municipio en cuyo término municipal se desarrolle la actuación y el resto a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”.

Por lo que se fija la cuantía del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, de acuerdo con el **coste de ejecución material** de la construcción, instalación u obra y será:

- Para la JCCM: 1%
- Para el municipio: 2%
- PORCENTAJE TOTAL DEL CANON: 3%

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda **vinculada** legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie indicada de **78.117 m2**. Así mismo, serán de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 del Reglamento de Planeamiento, la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.
- B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.
- C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

9. **EL REAL DE SAN VICENTE. EXPEDIENTE 087/21 SNU, PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE PARA USO AGROPECUARIO, PROMOVIDO POR MARIA ANTONIA LLEO CASANOVA.**

Visto el expediente **087/21 SNU** tramitado por el que **MARIA ANTONIA LLEO CASANOVA** solicita calificación urbanística para **PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE PARA USO AGROPECUARIO**, en el municipio de **EL REAL DE SAN VICENTE**, en la parcela 102 del polígono 9, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo firmado el 12-01-2022.
- Resolución de 03/02/2022, de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo (**Exp. PRO-TO-21-2825**), publicada en el DOCM de 14-02-2022 (salvo en lo relativo a la fosa séptica que no ha sido autorizada por la Confederación Hidrográfica del Tajo).
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de autorización de obras de rehabilitación de construcción existente en zona de policía, firmada el 30-05-2023.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:

- Proyecto de rehabilitación de construcción existente para uso agropecuario, redactado por D. Tomás Farao Fernández, Ingeniero Técnico Agrícola el 25-07-2022 (visado por el COITA 17-08-2022). Presupuesto de ejecución material: 34.789,31 €. (pdf. 217 pag)
- Anexo a Proyecto de rehabilitación de construcción existente para uso agropecuario, firmado por D. Tomás Farao Fernández, Ingeniero Técnico Agrícola, el 11-01-2023, en el que se indica que la nave no dispone de electricidad.

Los actos solicitados se entienden posibilitados, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 12.3. y 38.2. del RSR, por los siguientes informes sectoriales:

- **Por su protección natural**, consta en el expediente Informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo firmado el 12-01-2022 (**PRO-TO-21-2825**).
- **Por su protección ambiental del dominio público hidráulico**, consta en el expediente Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de autorización de *“Obras de rehabilitación de construcción existente para uso agropecuario, consistente en la reconstrucción de la parte superior de los muros perimetrales para sanearlos, realización de nueva cubierta, compartimentación interior, solado con hormigón armado y la instalación de puertas y ventanas, con una superficie total construida de 113 m²”* firmado el 30-05-2023.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de El Real de San Vicente deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a la obra a la que se otorga la calificación urbanística y que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, según establece el artículo 66.2.a) TRLOTAU.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 RSR y art. 4.1. de la Orden a4/2020, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento, la **superficie que queda vinculada legalmente a la construcción y su uso**

agropecuario, será de 15.000 m2, que deberán incluir la superficie ocupada por la construcción existente.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en el mismo en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que, además, resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

10. AÑOVER DE TAJO. EXPEDIENTE 035/19 SNU, LEGALIZACIÓN DE INSTALACION DE HUERTO SOLAR FOTOVOLTAICO DE 20 PLANTAS DE 100KW Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR RUSTICAS, S.A. (POSTERIORMENTE VE HOLDCO SPV 28, S.L. Y ACTUALMENTE ANSELMA ISSUER, S.A.)

Visto el expediente **035/19 SNU** tramitado por el que **RUSTICAS, S.A (POSTERIORMENTE VE HOLDCO SPV 28, S.L. Y ACTUALMENTE ANSELMA ISSUER, S.A)** solicita calificación urbanística para **LEGALIZACIÓN DE**



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDEEF3D7EEE4B156E1B165

INSTALACION DE HUERTO SOLAR FOTOVOLTAICO DE 20 PLANTAS DE 100KW Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN, en el municipio de **AÑOVER DE TAJO**, en la parcela 4 y 8 del polígono 11, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

El cumplimiento de la totalidad de las medidas y condiciones fijadas en:

- El informe de la Consejería de Desarrollo Sostenible (Servicio de Medio Ambiente) de 11.05.2020 (R/s 363262), con referencia CON-TO-20-9057, que hace referencia a la Resolución de 10.04.2006, de la DP de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- El informe de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas) de 12.06.2019 (R/s 600018), que hace mención en los antecedentes a los informes anteriores: de la *Consejería de Industria y Tecnología (Dirección General de Industria y Energía)*, de 02-11-2006 (*Resolución de 18-10-2006 de Autorización administrativa de Instalación Solar Fotovoltaica de 2000 kw, Centro de Transformación y derivación en Media Tensión*); y Resolución de 18-10-2006 de Autorización de Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica de 2000 kw, centro de transformación y derivación en Media Tensión); de la *Consejería de Industria y Sociedad de la Información. Delegación Provincial. Resolución de 08.04.2008 (PE-194) sobre el Acta de Puesta en Servicio de la ISF*; y de *Unión Fenosa Distribución. Conformidad de enganche (Nº 34000506003) de fecha de 26.11.2007*.
- El informe de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural (Delegación Provincial) de 09.01.2023, sobre la compatibilidad de uso de la instalación.
- El informe de la Consejería de Fomento (DG de Carreteras y Transportes) de 27.08.2019 (R/s 859163) con ref. TO-6166-19, respecto del acceso desde la CM-4001.

La obtención de los informes solicitados y su cumplimiento:

- El informe de Unión Fenosa Distribución, S.A. solicitado con fecha de 04.06.2019 (R/s 301)

La solicitud y obtención de los informes siguientes y su cumplimiento:

- Informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Servicio de Cultura de la Delegación Provincial).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la documentación técnica aportada:

- o Proyecto Oficial “Granja Solar Fotovoltaica de Finca Barciles”, redactado por la Ingeniera Industrial Consolación Alonso Alonso (Clgda. 9.746), visado el 30.01.2006 nº 200601285 por el COIIM.
- o Anexo Línea Eléctrica Aérea-Subterránea de Alta Tensión (15KV) para Evacuación de Energía Producida de la “Granja Solar Fotovoltaica de Finca Barciles”, redactado por la Ingeniera Industrial Consolación Alonso Alonso (Clgda. 9.746), sin visar, de fecha de marzo de 2006 y Adenda a este Anexo de fecha de noviembre de 2007.
- o Anexo II: Modificaciones de pequeño alcance introducidas en el proyecto durante la fase de construcción y/o ejecución de la “Granja Solar Fotovoltaica de Finca Barciles”, redactado por la Ingeniera Industrial Consolación Alonso Alonso (Clgda. 9.746), sin visar, de fecha de noviembre de 2007.
- o Planos aclaratorios firmado por Fernando Gómez Ortega, Topógrafo Clogdo. 5783, con fecha de 08.05.2020 y 28.05.2020.
- o Anexos firmados por Jaime Parrilla Colomina (Ingeniero Técnico en Topografía), con fecha de 26.01.2021: Anexo 1 - Informe localización de edificaciones existentes en un entorno de 2 km; Anexo 2 – medición de distancias a caminos, edificaciones, acequias, carreteras y Río Tajo.
- o Anexo al proyecto de Granja Solar Fotovoltaica de Finca Barciles, firmado por el Arquitecto D. Jose Ricardo Beltrán Pedreira, con fecha de 26.01.2022.
- o Anexo: descripción longitud y trazado definitivos de línea de evacuación (línea eléctrica subterránea de alta tensión de 15 kv), firmado por el Arquitecto D. Jose Ricardo Beltrán Pedreira, con fecha de 03.08.2022.
- o Anexo: presupuesto actualizado línea de A.T. subterránea tras ser modificada respecto del Proyecto inicial, sin firmar, sin fecha, aportado el 17.03.2023 al expediente.
- o Documento topográfico de 21.11.2022 realizado por GEOTec.

Serán válidos los datos presentados en los documentos complementarios presentados con fecha más reciente en aquello que contradigan a los anteriores.

Cualquier modificación respecto de la documentación presentada entendida como válida, anulará los efectos de esta Calificación Urbanística.

Los **actos propuestos en suelo rústico no urbanizable de protección agraria, se entienden posibilitados**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 12.3 del RSR, por el informe emitido por la **Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural**, de fecha **09.01.2023**, por el que resuelve:

1º. Autorizar la compatibilidad de uso para la instalación de la “Granja Solar Fotovoltaica 2 MWp en la finca rústica Barcilés”, en la parcela nº 8 y parte de la parcela nº 4 del polígono 11 del catastro de rústica actual del término municipal de Añover de Tajo (Toledo), cuyo solicitante es D. Alvaro Redondo Peña, como representante de la Sociedad “Anselma Issuer, S.A., empresa instaladora.

2º. Dicha actividad queda supeditada al cumplimiento de lo previsto en:

- Los requisitos establecidos en el Informe relativo a la consulta de sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental, expediente CON-TO-20-9057.
- La Memoria justificativa de compatibilidad de uso de la Zona Regable, para la ejecución e instalación de la Planta Solar Fotovoltaica “Granja Solar fotovoltaica 2 MWp en la finca rústica Barcilés”,
- El Certificado emitido por la Comunidad de Regantes de La Real Acequia del Jarama de fecha 11 de abril de 2022.
- Cualquier otro condicionado impuesto por otras administraciones públicas.

Dichas parcelas se mantienen dentro de dicha Zona Regable de La Real Acequia del Jarama declarada de Interés General de la Nación con los derechos y obligaciones que de ella derivan.

-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de la Resolución de 10.04.2006 de la DP de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y según el informe con referencia CON-TO-20-9057 del Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible, así como los indicado en los documentos incluidos en el expediente al respecto (Plan de desmantelamiento y restauración de zonas afectadas, redactado por Ideas Medioambientales S.L. con fecha de 18.01.2022 y Plan de restauración, redactado por Ideas Medioambientales S.L. con fecha de 27.12.2021).

Según el Plan de Restauración, con el objeto de compensar la superficie ocupada por las instalaciones, y mejorar la visual del entorno, se propone realizar una reforestación en terrenos cercanos a las instalaciones, en una superficie **a reforestar de 4,18 ha.**

El promotor del proyecto no posee disponibilidad de más terrenos a parte de los ocupados por la instalación para realizar esta reforestación del 50% de la superficie, por lo que se acoge a lo indicado en la legislación vigente (Artículo 64 de la TRLOTAU): *“Los trabajos de replantación, cuando se justifique que no pueden ser materializados, podrán ser sustituidos por ingreso en metálico equivalente que se determinará en el acto de otorgamiento de la calificación urbanística”*, para lo que establecen un presupuesto general asciende a la cantidad de 67.390,36 euros.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el Plan de desmantelamiento y restauración presentado y en función de los informes y resoluciones emitidos, así como pendientes de recibir, deberá comprobar que se llevan a cabo las acciones definidas en el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDEEF3D7EEE4B156E1B165

terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Añover de Tajo deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).

En aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, y según separata dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Cuerva de 03.01.2023, se fija un **plazo de vigencia de la licencia de 40 años**.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR, la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será de 86.385 m2, es decir, la totalidad de la parcela, conforme al documento "Georeferenciación de la superficie vinculada al arrendamiento de la Planta Solar Fotovoltaica", realizado por la empresa Geotec con fecha de 21.11.2022.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de

Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

11. PANTOJA. EXPEDIENTE 055/22 SNU, PROYECTO PARA REMODELACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EXISTENTE DE 45/15 KV, PROMOVIDO POR UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

Visto el expediente **055/22 SNU** tramitado por el que **UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.** solicita calificación urbanística para **REMODELACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EXISTENTE DE 45/15 KV**, en el municipio de **PANTOJA**, referencia catastral 001000400000000001EQ, Diseminado 21, al sitio de Cambronerías y nuevo apoyo para Soterramiento: 45129A010002450000KL, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- El informe emitido desde la C^a de Desarrollo Sostenible, de fecha 21-02-2023.
- La autorización administrativa previa y de construcción de la Consejería de Desarrollo Sostenible de fecha 17-05-2021.

- La AUTORIZACIÓN que se emita por parte de ADIF, en virtud de su solicitud de 01-07-2021.
- El documento de instalación emitido por el Ministerio de industria y Energía de la Delegación Provincial de Toledo de 22-11-1971.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Según su punto 38. 1, apartado 1º, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en los diferentes proyectos y anexos con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes emitidos por los órganos Sectoriales, ya enumerados.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras, por importe de 16.544.268 €, a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia, que según solicita el promotor sería de **75 años**, y en virtud del artículo 66 del TRLOTAU, se advertirá expresamente al solicitante de la posibilidad de petición de prórroga, solicitada por el promotor por plazos de 5 años, siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del plazo, sin concesión de la prórroga, supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.3 del TRLOTAU (modificado por la Ley 1/2023, de 28 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas), se fija la cuantía del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, conforme a lo previsto en la letra b), que determina que será *“Del tres por ciento del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, cuando éste sea superior a 500.000 euros, en cuyo caso corresponderá un dos por ciento al municipio en cuyo término municipal se desarrolle la actuación y el resto a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”*.

Por lo que se fija la cuantía del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, de acuerdo con el **coste de ejecución material** de la construcción, instalación u obra y será:

- Para la JCCM: 1%
- Para el municipio: 2%
- PORCENTAJE TOTAL DEL CANON: 3%

En atención a lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad quedaría vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, sin embargo, dado que la superficie existente ya está afectada a su destino, siendo esta superficie de 2.496 m², no se precisa vincular ninguna superficie.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se monetiza por un importe de 5.330 €.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Expedientes de actividades para autorización provisional para adopción de acuerdo según el artículo 172 del TRLOTAU:

12. CEDILLO DEL CONDADO. EXP.007/23 SNU. ART. 172 TRLOTAU. ACTIVIDAD TEMPORAL DESTINADA A EVENTOS DE CARÁCTER RECREATIVO EN POLÍGONO 2, PARCELA 30, PROMOVIDO POR JUCAR TOROS, S.L.

Visto el expediente **007/23 SNU** por el que el **AYUNTAMIENTO DE CEDILLO DEL CONDADO** solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **ACTIVIDAD TEMPORAL DESTINADA A EVENTOS DE CARÁCTER RECREATIVO**, en la referencia catastral **45047A002000300000IS** (polígono 2, parcela 30), promovido por **JUCAR TOROS, S.L.**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

INFORMAR FAVORABLEMENTE la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL** solicitada, haciendo constar, que **se condiciona la vigencia de la licencia provisional por el plazo indicado en la solicitud de licencia (durante 4 años)**. Así mismo, conforme a lo previsto en el art. 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se tendrá en cuenta:

- Las licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde el Ayuntamiento de Cedillo del Condado de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.
- La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus

destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

- En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe.

En cuanto a la utilización de los aseos existentes en construcción exenta y dadas las características de provisionalidad de la actividad propuesta, se puede admitir el uso de dichas construcciones, sin perjuicio de la viabilidad del expediente de calificación urbanística y la posible adopción de medidas tendentes a la restitución de la legalidad urbanística.

En ningún caso este informe se pronuncia sobre la legalización de los aseos, debiendo este hecho ser tramitado como expediente de calificación urbanística, si su implantación va ser permanente aun siendo utilizados sólo temporalmente.

El presente acuerdo se adopta sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

13. OCAÑA. EXPTE 063/22 SNU. ACTIVIDAD PROVISIONAL DE COMERCIO AL POR MENOR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, NÚCLEO ZOOLOGICO Y ALIMENTO PARA LOS MISMOS EN LA NAVE 5 DEL Nº 7 DE LA CARRETERA DE YEPES EN OCAÑA, PROMOVIDO POR DESCANSO EDITORIAL, S.L.

Visto el expediente **063/22 SNU** por el que el **AYUNTAMIENTO DE OCAÑA** solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **ACTIVIDAD PROVISIONAL DE COMERCIO AL POR MENOR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, NÚCLEO ZOOLOGICO Y ALIMENTO PARA LOS MISMOS**, en la carretera de Yepes en Ocaña, nº7 nave 5, promovido por **DESCANSO EDITORIAL, S.L**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

INFORMAR FAVORABLEMENTE la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL** solicitada relativa a **ACTIVIDAD PROVISIONAL DE COMERCIO AL POR MENOR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, NÚCLEO ZOOLOGICO Y ALIMENTO PARA LOS MISMOS**, EXPTE 063/22 SNU, promovido por **DESCANSO EDITORIAL, S.L**, haciendo constar, **el plazo de vigencia de la autorización será de 4 años desde la fecha de concesión de la licencia urbanística**. Así mismo, conforme a lo previsto en el art. 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se tendrá en cuenta:



- Las licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde el Ayuntamiento de OCAÑA de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.
- La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.
- En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe.

El presente acuerdo se adopta sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud

14. SONSECA. EXPTE. 029/23 SNU. ART. 172 TRLOTAU. AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PARA TERRAZA EN CARRETERA MAZARAMBROZ, Nº120 PROMOVIDO POR DRAGONFLY CORP, S.L.

Visto el expediente **029/23 SNU** por el que el **AYUNTAMIENTO DE SONSECA** solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PARA TERRAZA EN CARRETERA MAZARAMBROZ NÚMERO 120**, en la referencia catastral **1693803VJ008880001PM**, promovido por **DRAGONFLY CORP, S.L.**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

INFORMAR FAVORABLEMENTE la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL** solicitada, haciendo constar que **el plazo de vigencia de la autorización será desde el 1 de abril al 30 de septiembre desde 2023 hasta 2026, ambos inclusive**. Queda así ampliado el periodo informado en el expediente 061/22 SNU, visto en la Comisión Provincial de fecha 22/03/2023. Así mismo, conforme a lo previsto en el art. 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se tendrá en cuenta:

- Las licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde el Ayuntamiento de SONSECA de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.

- La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.
- En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe.

El presente acuerdo se adopta sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

15. HUERTA DE VALDECARÁBANOS. EXPTE 068/22 SNU. LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE NAVE AGRÍCOLA DESMONTABLE, EN SUELO URBANIZABLE DE LAS NNSS, PROMOVIDO POR ÁNGEL LEDRADO VALERO.

Visto el expediente **068/22 SNU** por el que el **AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS** solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE NAVE AGRÍCOLA DESMONTABLE, EN SUELO URBANIZABLE DE LAS NNSS**, en Cl. Ocaña, nº 36. Referencia catastral 8033918VK4183S0001TX, promovido por **ÁNGEL LEDRADO VALERO**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

INFORMAR DESFAVORABLEMENTE la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL** solicitada relativa a **LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE NAVE AGRÍCOLA DESMONTABLE, EN SUELO URBANIZABLE DE LAS NNSS, EXPTE 068/22 SNU**, promovido por **ÁNGEL LEDRADO VALERO**, en base a las consideraciones recogidas en este informe:

- En base a la documentación aportada, no quedan acreditadas las circunstancias (temporales, etc..) que le confieren un carácter provisional a la actividad pretendida, teniendo en cuenta el criterio establecido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con motivo de los acuerdos sobre Autorizaciones Provisionales que se establecieron con fecha 27-07-2017, que se fundamenta en la siguiente conclusión:

“...la provisionalidad exigible ha de ser predicable de la naturaleza misma del uso, obra o actividad pretendida sin cuya concurrencia no será posible acceder a la consabida autorización provisional, merced, justamente, a la naturaleza excepcional de las mismas. A estos efectos no puede aceptarse como justificación de la naturaleza provisional de la actividad la disposición del promotor de poner fin a la misma en



determinado plazo o cuando así lo exijan las necesidades del desarrollo urbanístico en tramitación, sino que ha de vincularse a un momento concreto”.

La autorización pretendida se entiende por el solicitante, tal y como se señala en el expediente, como una construcción destinada a un uso agrario por un periodo de 30 años, no quedando justificada la intencionalidad con la que se espera que se considere la actividad de carácter provisionalidad, ni acreditada la necesidad de la misma en el lugar indicado. Por tanto las obras pretendidas no tienen vocación de provisionalidad o temporalidad, sino de permanecer en el tiempo.

El presente acuerdo se adopta sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

16. LA GUARDIA. EXPTE. 045/23 SNU. ART. 172 TRLOTAU PARA ACTIVIDAD PROVISIONAL DE BAR EN LA CARRETERA DE ANDALUCÍA 1(A) DE LA GUARDIA, REFERENCIA CATASTRAL 8844601VK5084S0001RM, PROMOVIDO POR ÁLVARO DE LAS HERAS GARCÍA.

Visto el expediente **045/23 SNU** por el que el **AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA** solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **ACTIVIDAD PROVISIONAL DE BAR EN LA CARRETERA DE ANDALUCÍA 1(A) DE LA GUARDIA**, en la referencia catastral **8844601VK5084S0001RM**, promovido por **ÁLVARO DE LAS HERAS GARCÍA**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

INFORMAR FAVORABLEMENTE la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL** solicitada, haciendo constar que **el plazo de vigencia de la autorización será de 4 años desde la fecha de concesión de la licencia urbanística**. Así mismo, conforme a lo previsto en el art. 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se tendrá en cuenta:

- Las licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde el Ayuntamiento de LA GUARDIA de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.
- La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

- En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe.

El presente acuerdo se adopta sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

17. VILLANUEVA DE ALCARDETE. EXP.053/23 SNU. ART. 172 TRLOTAU. ESPACIO DE OCIO TEMPORAL EN POLÍGONO 62, PARCLEAS 164 Y 165, PROMOVIDO POR CI-CD SYSTEM, S.L.

Visto el expediente **053/23 SNU** por el que el **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE** solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **ESPACIO DE OCIO TEMPORAL**, en **polígono 62, parcelas 164 y 165**, promovido por **CI-CD SYSTEM, S.L.**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

INFORMAR FAVORABLEMENTE la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL** solicitada, **con las condiciones de temporalidad indicadas en el proyecto** (desarrollo de la actividad durante los meses de julio, agosto y septiembre, con desmontaje de las instalaciones al final de cada periodo de actividad). Según prevé el artículo 172 del TRLOTAU, en su apartado 3, se podrá autorizar hasta un máximo de 4 años, si así lo solicita expresamente el promotor.

Así mismo, conforme a lo previsto en el art. 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se tendrá en cuenta:

- Las licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.
- La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.
- En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y

previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe.

En cuanto a la instalación de saneamiento, el Ayuntamiento comprobará el tipo de fosa séptica instalada, debiendo de contar con autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en caso de tratarse de un sistema con filtración al terreno de las aguas depuradas.

El presente acuerdo se adopta sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

18. LA PUEBLA DE MONTALBÁN. EXP.033/23 SNU. LICENCIA PROVISIONAL PARA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO PROVISIONAL CON DEPOSITO DE GLP A LA FACTORIA DE QUESOS CORCUERA, S.L., EN EL SECTOR SAUM-N DE LAS NNSS, PROMOVIDO POR REDEXIS GLP, S.L.

Visto el expediente **033/23 SNU** por el que el **AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN** solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **LICENCIA PROVISIONAL PARA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO PROVISIONAL CON DEPOSITO DE GLP A LA FACTORIA DE QUESOS CORCUERA, S.L.**, en Cl. **Santa Lucía**, nº **8** de La Puebla de Montalbán (Toledo). Referencia catastral **3827605UK8132N0002DD** y **38276608UK8132N0001HS**, promovido por **REDEXIS GLP, S.L.**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

INFORMAR FAVORABLEMENTE la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL** solicitada, haciendo constar, que **se condiciona la vigencia de la licencia provisional por el plazo indicado en el proyecto (durante 6 años)**. Así mismo, conforme a lo previsto en el art. 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se tendrá en cuenta:

- Las licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde el Ayuntamiento de la Puebla de Montalbán de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.
- La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

- En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe.
- Así mismo, se hace constar, que en ningún caso esta autorización provisional, sirve para legalizar ninguna de las construcciones ni actividades, ni puesta en marcha y funcionamiento existentes, ni servirá a otro uso distinto del que se indica en el objeto del expediente.

El presente acuerdo se adopta sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

RUEGOS Y PREGUNTAS. – Ninguna.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 11:38 horas del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº

LA PRESIDENTA DE LA CPOTU

LA SECRETARIA DE LA CPOTU